

763

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA SOLICITUD DE NULIDAD  
PROCESAL  
Art. 110 C.G.P.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS**

**Radicación: 13001-23-33-000-2014-00268-00**

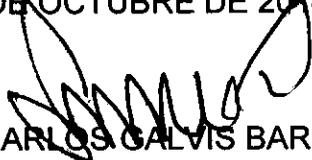
**Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE URBANISTAS -SURCO-**

**Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-DIMAR Y OTROS**

**Medio de Control: ACCION PÓPULAR**

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor apoderado de la parte demandada (FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA –CORVIVIENDA-, mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2014, visible a folios 752-755 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso –C.G.P., hoy ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), a las 8:00 de la mañana.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: 14 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General  
ajgz

1083

Honorable Magistrada:  
**HIRINA MEZA RHENALS** ✓  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

**Referencia:** Acción Popular de Sociedad Colombiana de Urbanistas –SURCO- en contra del Distrito de Cartagena y otros. Radicado No. 2014-00268-00

**Asunto:** Incidente de nulidad.

Cordial saludo.

Ante su digno Despacho comparece **EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES**, varón, mayor y vecino del Distrito de Cartagena de Indias, abogado titulado, inscrito y postulante, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía número 1128.051.768 expedida en el mencionado Distrito, y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.990 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA-**, conforme al poder conferido por la señora Gerente **MARÍA ELENA VÉLEZ OSPINO**, con el propósito de promover **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

#### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO:** La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE URBANISTAS –SURCO-** promovió demanda en ejercicio de la Acción Popular en contra del **DISTRITO DE CARTAGENA**, la entidad que represento, y otras dependencias estatales.

**SEGUNDO:** Consultado el Sistema de Información Judicial Colombiano se pudo constatar que aparece un registro de notificaciones electrónicas del día 30 de julio de 2014, fecha en que se efectuó la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** No obstante a que mediante el Oficio No. 0085 del 03 de febrero de 2014, la Representante Legal de **CORVIVIENDA** informó a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar que la dirección para notificaciones judiciales de la entidad es el correo [notificaciones@corvivienda.gov.co](mailto:notificaciones@corvivienda.gov.co), no existe mensaje de datos en el mencionado buzón que dé cuenta de la admisión de la demanda en el curso del proceso de la referencia.

**CUARTO:** A pesar que por mandato expreso del artículo 21 de la Ley 472 de 198 el auto admisorio de la demanda debe ser notificado personalmente al demandado, tal ritualidad no ha surtido en el presente asunto, por lo menos en lo que respecta a **CORVIVIENDA**.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998, sobre la notificación del auto admisorio de la demanda en el trámite de la Acción Popular establece:

**Artículo 21º.-** *Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

(...)

*Quando se trate de entidades públicos (sic) el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

(...)

De la norma transcrita se entiende que el auto admisorio de la demanda deberá ser notificado de manera personal al accionado. De igual forma la disposición estatuye que cuando el demandado sea una entidad pública, la notificación se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Es importante aclarar que cuando el legislador se refiere al *Código Contencioso Administrativo*, en realidad hace alusión a la norma procesal administrativa vigente, esto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sobre la notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**Artículo 197.** *Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

**Para efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.**

**Artículo 199.** *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas*

**y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

De consuno con lo ordenado por los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptos aplicables al caso concreto por la remisión expresa de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación personal del auto admisorio de la demanda promovida en ejercicio de la Acción popular, se debe hacer mediante el envío de un mensaje de datos al buzón de notificaciones electrónicas, que para el caso de CORVIVIENDA es [notificaciones@corvivienda.gov.co](mailto:notificaciones@corvivienda.gov.co), tal como se informó a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de bolívar mediante el oficio No. 0085 del 03 de febrero de 2014.

En el *sub judice* vemos que la providencia que admitió la demanda no ha sido notificada a **CORVIVIENDA** de conformidad a lo preceptuado por los artículos 21 de la ley 472 de 1998, y 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, norma vigente en la Jurisdicción Especializada de lo Contencioso Administrativo, tal como lo expuso la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>1</sup>, estatuye:

*Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...*

(...)

La norma procesal civil, que resulta aplicable de acuerdo a la expresa remisión normativa de que trata el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, prevé que la falta de notificación del auto admisorio de la demanda es causal de nulidad del proceso.

Concatenado las normas en comentario, y la omisión de la Corporación en notificar personalmente a **CORVIVIENDA** del auto admisorio de la demanda, se puede colegir que el proceso del epígrafe está viciado de nulidad por falta de notificación, razón por la cual la señora Magistrada deberá retrotraer la actuación y proceder a notificar en legal forma el auto admisorio de la demanda a la entidad que defiende.

### III. ANEXOS.

Adjunto a este escrito poder para actuar, los documentos que acreditan la representación legal de **CORVIVIENDA**, y copia del Oficio No. 0085 del 03 de febrero de 2014, para que sirva como prueba de la existencia del buzón de notificaciones judiciales.

Del Honorable Juez.

Atentamente,

  
**EDUAR JESÚS OROZCO ROBLES**  
C.C. 1128051768 de Cartagena  
T.P. 23.990 de CSJ

SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOL NOTIFICAR CORVIVIENDA 2014-268

REMITENTE: JOSE PIMENTEL PAJARO

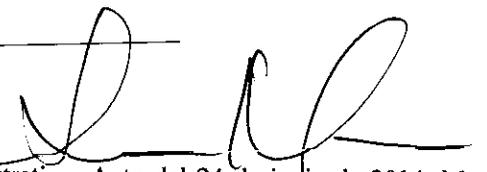
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20141007893

No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/10/2014 04:11:27 PM

FIRMA: 

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 24 de junio de 2014. Magistrado Ponente Enrique Gil Botero. Expediente No. 40.000